



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2021-00114-00
ACCIONANTE:	JAVIER ANTONIO GUZMÁN BERRIO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ACCIÓN:	TUTELA

Mediante la presente acción de tutela, el señor **JAVIER ANTONIO GUZMÁN BERRIO**, quien actúa en nombre propio, solicita el amparo del derecho constitucional fundamental de petición, presuntamente quebrantado por la autoridad accionada, es decir, la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

Así las cosas, es pertinente indicar lo que establece el artículo 1º, numeral 8 del Decreto 333 de 2021 “*Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015*”, así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

8. Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado, y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.

Cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o

pertenecieron a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción ordinaria. En los demás casos de tutelas promovidas por funcionarios o empleados judiciales, las acciones de tutela serán conocidas por la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado. (Negrilla y subraya por el Despacho).

Ahora bien, en atención a la regla de reparto referida, es preciso remitir la acción de la referencia para reparto en la jurisdicción ordinaria, en razón a la función jurisdiccional establecida por la calidad del actor pues en memorial allegado mediante correo electrónico el 26 de abril de 2021, informa que en la actualidad desempeña el cargo de MAGISTRADO AUXILIAR, ejerciendo sus funciones en el CONSEJO DE ESTADO SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: De manera inmediata, **REMITASE** la presente acción de tutela a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá - Reparto, conforme a lo indicado en la motivación.

SEGUNDO: COMUNICAR por Secretaría al accionante, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

ADL

Firmado Por:

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

Acción de Tutela No. 11001-33-35-025-2021-00114-00
Demandante: JAVIER ANTONIO GUZMÁN BERRIO
Demandado: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169c7adabe1780416ca9d5ecac2426180e3d6f22958678bde71e415001943644**

Documento generado en 28/04/2021 05:44:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>